

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ADHESIONES de las Repúblicas de Haití y de Mali al
Convenio sobre daños causados a terceros en la super-
ficie por aeronaves extranjeras.*

La Organización de Aviación Civil Internacional ha comunicado a este Ministerio que las Repúblicas de Haití y de Mali con fechas 24 de marzo y 28 de diciembre de 1961, respectivamente, han depositado sus instrumentos de adhesión al Convenio sobre daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34, párrafo 2 del Convenio, estas adhesiones entrarán en vigor para Haití el 22 de junio de 1961 y para Mali el 28 de marzo de 1962.

Madrid, 16 de julio de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

*RATIFICACION Canadá Convenio Universal sobre De-
recho de Autor y Protocolo 3 anejo. firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952.*

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunica a este Ministerio que con fecha 10 de mayo de 1962 el Canadá depositó el Instrumento de ratificación del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y del Protocolo 3, anejo al mismo.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo IX del Convenio, éste entrará en vigor para el Canadá el 10 de agosto de 1962.

El Protocolo 3 entró en vigor el mismo día del depósito del Instrumento de ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1955.

Madrid, 16 de julio de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de julio de 1962 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Directores generales y Secretario general técnico del Ministerio de Información y Turismo.

Ilustrísimo señor:

Con la finalidad de conseguir la mayor rapidez en el despacho y resolución de los asuntos, por Orden ministerial de 4 de agosto de 1951 se delegaron en el Subsecretario del Ministerio las atribuciones que en determinadas materias competen al titular del Departamento.

Parece preciso revisar tal delegación de atribuciones al objeto de armonizarlas con los preceptos de la Ley de Régimen

Jurídico de la Administración del Estado y de la Ley reguladora de las Entidades Estatales Autónomas, ampliando la relación de facultades delegadas siguiendo el criterio inspirador del primero de los indicados textos legales.

En su virtud, al amparo de lo que establece el artículo 22, en relación con el 14, ambos del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de lo prevenido en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, he tenido a bien disponer:

Primero. Quedan delegadas en el Subsecretario de este Departamento todas cuantas atribuciones se consignan en los números 4, 5, 6 (inciso segundo), 7, 8 (inciso primero), 11 y 12 del artículo 14 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.

Segundo. Queda asimismo delegada en el Subsecretario de este Departamento la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios de este Ministerio, dentro del importe de los créditos autorizados, y hasta la cantidad máxima de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.), así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, queda delegada en los Directores generales de Prensa, Información, Radiodifusión y Televisión, Cinematografía y Teatro, y Turismo, y Secretario general técnico, la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a sus respectivos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Tercero. Se exceptúan de la delegación conferida en los números anteriores:

- Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto, o que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- Los que se refieren a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.
- Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.
- Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de la Subsecretaría en materia de su competencia.
- La concesión o proposición, en su caso, de las recompensas que procedan.
- Los conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

Cuarto. Las Resoluciones adoptadas por la Subsecretaría en virtud de la delegación acordada se entenderán como definitivas y apurarán la vía gubernativa.

Quinto. La delegación de facultades consignadas en la presente Orden ministerial es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de dicha delegación.

Sexto. Queda derogada la Orden ministerial de 4 de agosto de 1951, relativa a la delegación de facultades en el Subsecretario de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.